



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **056**
Fecha 19 de diciembre de 2007
Páginas 17

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del 19 de diciembre de 2007. "Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones monetarias del Banco de la República".	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-147 del 19 de diciembre de 2007. "Asunto 9: Encaje de los establecimientos de crédito".	14

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -141

Hoja 3-00

Fecha: 19 de diciembre de 2007

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Agentes Colocadores de OMAS, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 3 CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

La presente circular reemplaza en su totalidad a las Circulares Reglamentarias Externas DODM – 141 de septiembre 6 de 2004, junio 10 y septiembre 19 de 2005, correspondiente al asunto 3: **“CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA”** del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Esta modificación se realiza con el fin de ampliar la fuente de información para los títulos que se reciben en operaciones monetarias del Banco de la República a cualquier agente proveedor de precios. Se adiciona el anexo metodológico del cálculo de los *haircuts* como función de la volatilidad reciente de los precios de los títulos, así como algunas consideraciones en casos especiales.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: 19 de diciembre de 2007

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

El objetivo de esta circular es reglamentar las condiciones en las que se liquidarán las operaciones monetarias realizadas por el Banco de la República (en adelante BR) mediante las Operaciones de Mercado Abierto (en adelante OMA), autorizadas por las Resoluciones Externas 24 y 25 de 1998, 14 de 1999 y 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y las que las modifiquen, adicionen o complementen. Los parámetros de valoración de títulos a precios de mercado seguidos en esta circular, son en general aquellos estipulados por la Superintendencia Bancaria contenidos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de agosto de 2002 y las que la modifiquen o adicionen.

2. CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA TRANSITORIAS

El Banco de la República recibirá los títulos para sus operaciones de expansión y contracción monetaria por el valor total de los títulos, VT, que se define en la presente circular. En las operaciones de expansión y contracción transitoria, VT debe ser igual o superior al valor del monto adjudicado más los intereses que se causarán durante el plazo de vigencia de la operación. No se admitirán títulos que venzan durante el plazo de una operación transitoria de expansión. El VT del título se establece a partir de su precio sucio en pesos (PSP) y de su *haircut* como se señala a continuación.

2.1 PRECIO SUCIO EN PESOS

El precio sucio en pesos (PSP) de los títulos se obtiene siguiendo la metodología definida por la Superintendencia Bancaria, con las siguientes excepciones:

- En el caso que los agentes proveedores de precios no publiquen precio de valoración de un título TES B tasa fija en pesos ó en UVR y el margen histórico de este título pierda vigencia, el precio se calculará utilizando el margen más alto de cualquier otro título de su misma

HNA

✓



Fecha: 19 de diciembre de 2007

**ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

denominación (TES tasa fija en pesos ó UVR) para la fecha en cuestión.

- Cuando el margen histórico de cualquier otro título diferente a los títulos TES B tasa fija en pesos o en UVR pierda vigencia, se tomará el último margen publicado por los agentes proveedores de precios para dicho título.
- Para aquellos títulos a los cuales los agentes proveedores de precios no les publican precio ni margen de valoración, su precio se calculará teniendo en cuenta la similitud que éste tenga con otro título para el cual si se reporte margen. Los criterios para determinar la similitud entre títulos son, entre otros, el grupo de clase, tasa de referencia, moneda y días al vencimiento. La tabla con la relación de los títulos de los cuales se tomará el margen será publicada por el Departamento de Fiduciaria y Valores en la página web del Depósito Central de Valores: <http://www.banrep.gov.co/dcv/home4.htm>
- Para la valoración de títulos de deuda externa colombiana, y en caso de que la fuente indicada por la norma de la Superintendencia Bancaria no publique el precio de los títulos, se deberá tomar aquel suministrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por los sistemas de información financiera aprobados por el BR.

Partiendo del PSP del día anterior a la fecha de la operación:

$$VMP = PSP * VN$$

$$VT = VMP * (1 - H)$$

donde,

VMP= valor de mercado en pesos

VN= valor nominal del título, neto de las amortizaciones realizadas a la fecha de la operación, en caso de que el título sea amortizable

VT= valor por el cual se recibe el título en la operación

H = "haircut", descuento porcentual que se le aplica a cada título. Ver punto 2.2.

HAN



Fecha: 19 de diciembre de 2007

**ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

En caso que exista un pago de cupón o una amortización de capital durante el plazo del repo, éstos se ignorarán para el cálculo del PSP.

Si los agentes proveedores de precios no han publicado sus precios o la información para el cálculo de precios a la hora de cierre de la primera subasta de repos del BR, se utilizarán los últimos precios disponibles. Estos precios se utilizarán en la liquidación de todos los repos del día, aún si en subastas posteriores ya existe información del día anterior.

2.2 HAIRCUTS

El *haircut* es un descuento que se le aplica al valor de mercado del título para proteger a quien reciba dicho título en una operación repo del riesgo de mercado y de liquidez estimado para el plazo de la operación. Si los agentes proveedores de precios no han publicado sus precios o la información para el cálculo de precios a la hora de cierre de la primera subasta y se utilizan precios rezagados, los *haircuts* para esas operaciones se tomarán con un día más de plazo.

Los *haircuts* se podrán definir para tipos de títulos o para cada emisión. En este último caso serán una función de la volatilidad reciente del precio en pesos del título en cuestión. En el Anexo 1 de la presente circular se encuentra la metodología utilizada para el cálculo de los *haircuts* como función de la volatilidad reciente del precio en pesos de cada título.

La tabla con los *haircuts* se publicará dentro del sistema del Depósito Central de Valores como mínimo con tres días hábiles de anterioridad al mes para el cual tendrán vigencia. La vigencia de los *haircuts* será de un mes calendario. En casos excepcionales el BR podrá modificar los *haircuts* durante el mes calendario de su vigencia. La ruta de acceso se publicará en el boletín informativo del DCV, publicado en la página web del BR, www.banrep.gov.co.

HVA

b



Fecha: 19 de diciembre de 2007

**ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

**3 CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y
CONTRACCIÓN MONETARIA PERMANENTE**

En el caso de las compras y ventas definitivas de TES Clase B, el valor del título será aquel que arroje el sistema transaccional a través del cual se realizó la operación.

ESPACIO DISPONIBLE

HCH



Fecha: 19 de diciembre de 2007

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

ANEXO 1

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LOS *HAIRCUTS* APLICABLES A LOS TITULOS ACEPTADOS EN OPERACIONES REPO¹

Los *haircuts* están definidos en términos de la volatilidad y la correlación entre la tasa de interés y la denominación de los títulos; la sensibilidad del precio frente a un cambio marginal en la tasa de interés (duración modificada); la liquidez; y el tiempo que se está expuesto a estos riesgos (el plazo del repo). Estos factores son recogidos a través de: la volatilidad de los precios limpios en pesos, el plazo de la operación y la liquidez del título.

Para recoger el efecto de la correlación entre la tasa de interés y la denominación de los títulos, esta metodología utiliza los precios limpios de los títulos, expresados en pesos. El precio limpio en pesos P_l^p , se obtiene a partir del precio limpio en su denominación P_l^d y el valor de la denominación o tasa de cambio χ de la siguiente manera,

$$P_l^p = P_l^d \times \chi$$

Donde el precio limpio del bono en su denominación se determina a partir de su precio sucio. Dichos precios están determinados con base en el precio sucio de valoración estipulado en las circulares emitidas por Superintendencia Financiera de Colombia. Para el caso de los Bonos Externos el precio limpio es tomado directamente de Bloomberg.

$$P_l^d = P_s^d - 100 \times \left[(1 + c)^A - 1 \right]$$

¹ La metodología para el cálculo de los *haircuts* presentada a continuación está basada en los modelos propuestos por el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria y por RiskMetrics Group de MorganChase.

AW

D



Fecha: 19 de diciembre de 2007

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Siendo A el tiempo anualizado que transcurre desde el último pago de cupón hasta el día hábil anterior a la fecha de liquidación del repo, y c es la tasa cupón siguiente del título. La relación entre el precio sucio en la denominación del título y la tasa de interés, se determina a partir de la siguiente fórmula,

$$P_s^d = 100 \sum_{k=1}^K c \left(\frac{1}{1+y} \right)^{\tau_k} + 100 \left(\frac{1}{1+y} \right)^{\tau_k}$$

Donde y es el valor de la tasa de rentabilidad y los τ_k son los plazos anualizados de los pagos de los diferentes flujos.

1. Derivación de la Fórmula del Haircut

El *haircut* crudo, es decir aquel que solo considera el riesgo de mercado, se define a partir de la volatilidad de los cambios porcentuales de los precios limpios en pesos durante el período de la operación más un día. Si suponemos que el valor esperado de la variable es igual al valor *spot* por su cambio:

$$E_t[P_{t+h}] = P_t \cdot \exp(\mu \cdot h) \quad \text{para} \quad \mu \neq 0$$

Dado que se quiere una protección con un nivel de confianza $1-\alpha$ y que se supone que los cambios logarítmicos $\ln(P_t) - \ln(P_{t-h})$ son normales $(\mu, (\sigma^h)^2)$, se puede calcular la pérdida máxima esperada como la diferencia entre el precio mínimo esperado con un nivel de confianza dado α , y el valor esperado anterior,

$$\begin{aligned} E[L_{MAX}] &= P_t \cdot \exp(\mu \cdot h + \sigma^h \cdot Z_{1-\alpha}) - P_t \cdot \exp(\mu \cdot h) \\ &= P_t \cdot \exp(\mu \cdot h) [\exp(\sigma^h \cdot Z_{1-\alpha}) - 1] \\ &= E_t[P_{t+h}] [\exp(\sigma^h \cdot Z_{1-\alpha}) - 1] \end{aligned}$$

HVVH

2



Fecha: 19 de diciembre de 2007

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Es decir, la pérdida máxima como porcentaje del valor *spot* esperado es equivalente a

$$\exp(\sigma^h \cdot Z_{1-\alpha}) - 1$$

de donde se define el *haircut* crudo como,

$$H = \exp(\sigma^h \cdot Z_{1-\alpha}) - 1$$

1.1 Estimador de la Volatilidad

La muestra empleada para el cálculo de la volatilidad, está compuesta por los precios limpios en pesos de cada emisión, durante un período de observación histórico de 400 días hábiles. No obstante, debido a que la disponibilidad de esta información no es igual para todas las series, se ha definido que una serie será aquella que como mínimo tenga 30 observaciones y por lo menos una observación en los últimos treinta días calendario.

El estimador de la volatilidad de los precios utilizado es un promedio móvil con ponderaciones que decaen exponencialmente de la clase EWMA (*Exponentially Weighted Moving Average*). Para una fecha de liquidación t y para un plazo dado de la operación repo, h , el *haircut* se define en términos de la desviación estándar de los cambios porcentuales históricos de los precios limpios en pesos en $h+1$ días hábiles². Esta desviación estándar se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sigma_t^h = \sqrt{\frac{\sum_{j=0}^N \lambda^j \cdot (\Delta^h P_{t-j} - \bar{\mu}_t)^2}{\sum_{j=0}^N \lambda^j}}$$

² Se calculan las volatilidades de los cambios porcentuales a $h+1$ días debido a que los precios de valoración vigentes a la fecha de liquidación de la operación repo, corresponden a los reportados el día hábil anterior a dicha operación.

HUH



Fecha: 19 de diciembre de 2007

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

donde

$$\Delta^h P_t = \ln(P_t) - \ln(P_{t-h}) = \ln\left(\frac{P_t}{P_{t-h}}\right) \quad \text{y} \quad \bar{\mu}_t = \frac{\sum_{j=0}^N \lambda^j \Delta^h P_{t-j}}{\sum_{j=0}^N \lambda^j}$$

P_t	Precio Limpio en Pesos del título en el tiempo t.
$\bar{\mu}_t$	Promedio Móvil Ponderado Exponencialmente de los cambios porcentuales de los precios limpios.
$\Delta^h P_t$	Cambio Porcentual del precio limpio en $h + 1$ días hábiles.
$N + 1$	Días hábiles a considerar.
λ	Factor de ponderación.
σ_t^h	Desviación estándar de los cambios porcentuales de los precios limpios en pesos en $h + 1$ días hábiles.
h	Plazo de la Operación.

1.2 Backtesting

Con el objeto de producir haircuts que cubran adecuadamente los riesgos descritos, es necesario tener en cuenta algunos factores que pueden afectar el desempeño en su aplicación diaria. En primer lugar, los cambios porcentuales de los precios no siguen necesariamente una distribución normal, lo cual puede implicar asimetrías y leptokurtosis.

Esto implica que si se utiliza la constante $Z_{1-\alpha}$ establecida para distribuciones normales, es posible que la cobertura que se logre sea inferior al porcentaje deseado. Para corregir este problema se realiza una prueba retrospectiva (“backtesting”) de manera tal que dicha constante se vaya

Handwritten mark

Handwritten mark



Fecha: 19 de diciembre de 2007

**ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

ajustando hasta alcanzar el nivel de protección deseado, independientemente de la distribución que tenga la serie.

La corrección se realiza calculando *haircuts* para una serie de datos históricos que inicia con las primeras 40 variaciones de las últimas 400 observaciones. Estas variaciones se toman para el plazo de la operación que se quiere cubrir, es decir, si el plazo es de 5 días se requieren 45 observaciones, para poder obtener las 40 variaciones necesarias. Con esas 40 variaciones se calcula un *haircut* usando el Z de la distribución normal. Luego se confronta ese *haircut* con la caída en el precio, para una operación realizada en ese día y por el plazo deseado. Este ejercicio se realiza al siguiente día, esta vez con 41 variaciones. Esto se repite hasta que se agoten las 400 observaciones (es decir, sólo se pueden realizar verificaciones hasta el día 400-plazo). Al final del ejercicio se verifica que el número de operaciones que no fueron cubiertas no supere el nivel $\alpha\%$ en este ejemplo. Si el número fue superior, se aumenta el Z y se repite el ejercicio y así sucesivamente hasta lograr que los eventos descubiertos se encuentren por debajo del nivel $\alpha\%$.

2. Riesgo de Liquidez

Puesto que las volatilidades podrían alcanzar niveles en los que los *haircuts* entorpecerían la capacidad de intervención monetaria del BR, se establece un nivel máximo de *haircut* del 20%. De igual forma, con el fin de reconocer en el *haircut* el riesgo de liquidez, se incluyen niveles mínimos de *haircuts* que reconozcan la iliquidez de algunos títulos, que se define de acuerdo con el indicador *turnover*, que corresponde al volumen transado en los últimos tres meses de cada título sobre su respectivo saldo en circulación vigente a la fecha de cálculo del *haircut*.

En la siguiente tabla se indican los niveles mínimos de los *haircuts* según el indicador *turnover* y la liquidez en el último mes.

2/24

L



Fecha: 19 de diciembre de 2007

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

<i>Turnover</i>	<i>Haircut Mínimo</i>
Superior al 0,5	2.0%
Entre 0 y 0,5 con por lo menos una operación registrada en el último mes	2.5%
En otro caso	3.0%

3. Valor Descontado del Título

El precio de mercado del título en su denominación, el día de la operación del repo, corresponde al reportado por los agentes proveedores de precios para el día hábil anterior a la fecha de liquidación de la operación. Si en esa fecha no se reportó precio, éste se calcula según la metodología de valoración vigente.

No obstante, siempre que exista un pago de cupón entre el día hábil anterior a la fecha de liquidación del repo y la fecha de vencimiento de la operación, dicho cupón no será tomado en cuenta para el cálculo del precio de mercado del título en su denominación.

Para los títulos que presentan amortizaciones periódicas de capital, éstas se deben descontar para cada uno de los flujos del título. Para los títulos que presentan capitalización de intereses, se deben identificar los periodos de capitalización para tener en cuenta los incrementos en el capital. No obstante lo anterior, en cada caso particular se debe consultar las condiciones establecidas por el emisor de los valores.

El precio de mercado multiplicado por el valor nominal del título proporciona el valor de mercado del título en su denominación,

HVH

A



Fecha: 19 de diciembre de 2007

**ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

$$V_M^d = V_N \cdot \frac{P_s^d}{100}$$

El valor de mercado correspondiente en moneda legal se obtendrá al multiplicar este valor por la tasa de conversión de la denominación vigente para el día de la operación,

$$V_M^p = V_M^d \cdot \chi$$

y el valor descontado con el *haircut total*, por el cual se recibe el título en repo será,

$$V = V_M^p \cdot (1 - H)$$

4. Casos especiales

4.1 Títulos colocados inicialmente como inversiones forzosas:

En el evento en que un título sea colocado por medio de inversiones forzosas, una vez se han determinado los *haircuts* para un mes en particular, el sistema no habrá previsto un *haircut* para dicho título. Por lo tanto, se considera conveniente que el sistema utilice el mismo *haircut* del título con el plazo al vencimiento más cercano dentro de la respectiva clase de cada título. Esta regla se aplicaría para los Títulos de Reducción de Deuda (TRD), para los Bonos para la Seguridad y para los Títulos de Desarrollo Agropecuario emitidos por FINAGRO (TDA). En los casos enunciados se puede utilizar el último título colocado en el mercado como referencia para el *haircut* del nuevo título.

H/A

/



Fecha: 19 de diciembre de 2007

**ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

4.2 TDA, TRD y Bonos de Seguridad recibidos en operaciones repo el mismo día de su emisión:

En este caso se debe calcular el precio para el día anterior a la emisión a partir del margen reportado por los agentes proveedores de precios para el plazo original de la emisión.

4.3 Cupones de intereses de los TES tasa fija en pesos:

Para el *haircut* aplicable a estos cupones, se debe tomar el mismo *haircut* calculado para el título completo.

4.4 TES de corto plazo:

En estos casos se debe tomar el *haircut* del TES tasa fija pesos completo, más cercano en días al vencimiento.

H24



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y Hoja 9-00
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 147

Fecha: 19 de diciembre de 2007

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Financiera de Colombia.

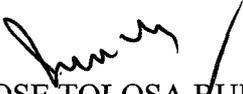
ASUNTO: 9: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

La presente Circular adiciona las hojas 9-3, 9-4 y 9-5, a la Circular Reglamentaria Externa DODM-147 de Junio 28 de 2007.

La adición se realiza con el objetivo de precisar el tratamiento que se dará al encaje sobre las operaciones transitorias con pacto de recompra que realizan los Establecimientos de Crédito, con instituciones diferentes a entidades financieras y el Banco de la República, teniendo en cuenta el nuevo marco legal, operativo y contable establecido para dichas operaciones.

Las operaciones mencionadas incluyen: i) compromisos de transferencia en operaciones repo, ii) compromisos de transferencia en operaciones simultáneas y, iii) compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147

Fecha: 19 de diciembre de 2007

ASUNTO: 9 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

4. COMPROMISOS DE: TRANSFERENCIA EN OPERACIONES REPO, TRANSFERENCIA EN OPERACIONES SIMULTÁNEAS Y OPERACIONES POR TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES

- Las siguientes operaciones tendrán un encaje marginal equivalente al porcentaje establecido en el literal a) del artículo 3° de la Resolución 7/07:

CUENTA PUC	CLASE DE DEPOSITO (nombre de la cuenta)
222040	Compromisos de transferencia, que se pacten a un plazo menor de un mes, en operaciones repo abierto, entidades del sector público
222045	Compromisos de transferencia, que se pacten a un plazo menor de un mes, en operaciones repo abierto, residentes del exterior
222095	Compromisos de transferencia, que se pacten a un plazo menor de un mes, en operaciones repo abierto, otras
222240	Compromisos de transferencia, que se pacten a un plazo menor de un mes, en operaciones repo cerrado, entidades del sector público
222245	Compromisos de transferencia, que se pacten a un plazo menor de un mes, en operaciones repo cerrado, residentes del exterior
222295	Compromisos de transferencia, que pacten a un plazo menor de un mes, en operaciones repo cerrado, otras
223440	Compromisos de transferencia, que se pacten a un plazo menor de un mes, en operaciones simultáneas, entidades del sector público
223445	Compromisos de transferencia, que se pacten a un plazo menor de un mes, en operaciones simultáneas, residentes del exterior
223495	Compromisos de transferencia, que se pacten a un plazo menor de un mes, en operaciones simultáneas, otras
224640	Compromisos de operaciones, que se pacten a un plazo menor de un mes, por transferencia temporal de valores, entidades del sector público
224645	Compromisos de operaciones, que se pacten a un plazo menor de un mes, por transferencia temporal de valores, residentes del exterior
224695	Compromisos de operaciones, que pacten a un plazo menor de un mes, por transferencia temporal de valores, otras

HH

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147

Fecha: 19 de diciembre de 2007

ASUNTO: 9 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- Las siguientes operaciones tendrán un encaje marginal equivalente al porcentaje establecido en el literal b) del artículo 3° de la Resolución 7/07:

CUENTA PUC	CLASE DE DEPOSITO (nombre de la cuenta)
222040	Compromisos de transferencia, que se pacten con plazo igual o mayor a mes, en operaciones repo abierto, entidades del sector público
222045	Compromisos de transferencia, que se pacten con plazo igual o mayor a un mes, en operaciones repo abierto, residentes del exterior
222095	Compromisos de transferencia, que se pacten con plazo igual o mayor a un mes, en operaciones repo abierto, otras
222240	Compromisos de transferencia, que se pacten con plazo igual o mayor a un mes, en operaciones repo cerrado, entidades del sector público
222245	Compromisos de transferencia, que se pacten con plazo igual o mayor a un mes, en operaciones repo cerrado, residentes del exterior
222295	Compromisos de transferencia, que pacten con plazo igual o mayor a un mes, en operaciones repo cerrado, otras
223440	Compromisos de transferencia, que se pacten con plazo igual o mayor a un mes, en operaciones simultáneas, entidades del sector público
223445	Compromisos de transferencia, que se pacten con plazo igual o mayor a un mes, en operaciones simultáneas, residentes del exterior
223495	Compromisos de transferencia, que se pacten con plazo igual o mayor a mes, en operaciones simultáneas, otras
224640	Compromisos de operaciones, que se pacten con plazo igual o mayor a un mes, por transferencia temporal de valores, entidades del sector público
224645	Compromisos de operaciones, que se pacten con plazo igual o mayor a un mes, por transferencia temporal de valores, residentes del exterior
224695	Compromisos de operaciones, que pacten con plazo igual o mayor a mes, por transferencia temporal de valores, otras

- Las siguientes operaciones tendrán un encaje marginal equivalente al 0%:

CUENTA PUC	CLASE DE DEPOSITO (nombre de la cuenta)
222040	Compromisos de transferencia en operaciones repo abierto, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)
222240	Compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado, DGCPTN
223440	Compromisos de transferencia en operaciones simultáneas, DGCPTN
224645	Compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores, DGCPTN

- El porcentaje de encaje marginal para los compromisos de transferencia en operaciones repo, que se pacten a un plazo menor de un mes, se aplicará sobre el monto que exceda el nivel registrado el 7 de mayo de 2007. Para tal efecto, dicho nivel corresponderá a los compromisos de recompra realizados e identificados bajo los códigos PUC establecidos en el numeral 2 de la presente Circular.

HWH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147

Fecha: 19 de diciembre de 2007

ASUNTO: 9 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- El porcentaje de encaje marginal para los compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores, se aplicará sobre aquellas operaciones en las cuales el originador recibe dinero como respaldo del compromiso.
- La desagregación de las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, para los plazos señalados en la presente Circular, debe ser consistente con la información que los Establecimientos de Crédito deben reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con las instrucciones establecidas en la Circular Externa 016 de 2007 (formato 397) de tal Organismo, y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
- Las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores sujetas a encaje registradas en la cuenta sucursales y agencias, encajarán a la tasa que corresponda según lo establecido en la presente Circular.

(ESPACIO EN BLANCO)

HU41